

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0576/2022/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/578/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del dos mil veintidós

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Totutla a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300559800001222 y 300559800001422**

ANTECEDENTES 1

 I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

 II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3

CONSIDERACIONES 4

 I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 4

 III. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

 IV. ANÁLISIS DE FONDO 5

 V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 13

PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho y veintiuno de enero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Totutla¹, en las que solicitó la siguiente información:

<p>IVAI-REV/0576/2022/III 300559800001222</p>	<p>Descripción de la solicitud</p> <p>Por medio de la presente me dirijo a usted encargado del area del municipio de Totutla.</p> <p>Para hacerle una solicitud de la manera más respetuosa y amable de:</p> <p>La nómina municipal del H. Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, la cual tendrá que contener:</p>
--	--



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

	<p>Nombre, cargo, salario neto quincenal de las personas que desempeñan los siguientes cargos:</p> <p>Presidente municipal, oficial mayor, síndico, ediles y regidores, directores de área, empleados de confianza, auxiliares, administrativos, sindicalizados, policía municipal, y guarda espaldas, cantidad de empleados que laboran en esta administración, directa o indirectamente, mismos que perciben un salario dado por este ayuntamiento.</p> <p>Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de este H. ayuntamiento de Totutla, Veracruz.</p> <p>Todo esto con fundamento en los artículos 2.1 fracción I, II, III, 4.1, 5.1 fracción IV, 6.1 fracción I, 7.2, 8.1 fracción I, II, III, IV, V, XXIX, XXX, XXXII, XXXIX, 11, 17.3 fracción I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>De antemano agradeciendo la atención prestada:</p> <p>El que suscribe es</p> <p>La nómina solicitada tendrá que corresponder a los periodos:</p> <p>01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014 01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014 01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014 01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014</p>
<p>IVAI-REV/0578/2022/I 300559800001422</p>	<p>Nómina de los años 2014 a 2021. En electrónico.</p> <p>Atlas de riesgos actualizados.</p> <p>Cédulas catastrales de 2020.</p> <p>Bitácoras de gasolina de los Años 2014, 2020 y 2021.</p> <p>Expedientes correspondiente a las obras iniciadas en el mes de marzo de 2021.</p> <p>Números generadores de obras realizadas en 2021.</p> <p>Número de Faltas administrativas en 2021.</p> <p>Bajas de los policías en 2021.</p> <p>Permisos otorgados y licencias dadas en 2020.</p> <p>Padrón de beneficiarios de becas y desayunos y despensas.</p> <p>Curriculum de la directora de DIF.</p> <p>Denuncias contra ex servidores públicos.</p> <p>Comprobantes de apoyos de gastos funerarios.</p> <p>Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022.</p> <p>Bitácoras de vehículos de 2020.</p> <p>Renuncias en 2020.</p> <p>Acciones de las regidurías respecto de sus comisiones en 2022.</p> <p>Acuerdos que no han aprobado los regidores en 2022.</p> <p>Curriculum de los regidores.</p> <p>Procedimiento para la tala de árboles.</p> <p>Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Catastro.</p> <p>Permisos de Caev para obras hidráulicas.</p> <p>Inventario del archivo</p> <p>Lista de beneficiarios del programa mil días de vida.</p> <p>Curriculum del particular de la Presidenta.</p> <p>Contratos por honorarios.</p>

2. **Respuesta.** El dieciseis de febrero del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El veintiuno de febrero del dos mil veintidós la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/0576/2022/III e IVAI-REV/578/2022/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I y III para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El veintiocho de febrero del dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/578/2022/I al diverso IVAI-REV/0576/2022/III.
6. **Admisión.** El veintiocho de febrero del dos mil veintidós, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes no comparecieron durante la sustanciación del recurso de revisión.
8. **Ampliación.** El dieciséis de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
9. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de estos recursos de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuestas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los siguientes oficios:

<p>IVAI-REV/0576/2022/III 300559800001222</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio UT/2022/011 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. • Oficio UT/2022/011 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia. • Oficio UT/2022/011 de fecha veinte de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. • Oficio CG/022/25/2022 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del área de investigación del órgano de control interno. • Oficio CG/041/14/2022 de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Contralora Interna, al que adjunto el organigrama del Ayuntamiento de Totutla. • Oficio TES/0012/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal • Acta de sesión extraordinaria numero 01/2022 del comité de transparencia de fecha tres de febrero del dos mil veintidós.
<p>IVAI-REV/0578/2022/I 300559800001422</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio UT/2022/013 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. • Oficio 16/2022 de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Catastro.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio SMDIF/2022/001 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora del DIF. • Oficio OF/003/27/2022 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor. • Oficio S/N de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Protección Civil. • Oficio SPTM/021/2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Primer Comandante de Seguridad Publica Municipal. • Oficio DOP2022/011 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Publicas. • Oficio DOP2022/009 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Publicas. • Oficio DOP2022/010 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Publicas. • Oficio 012/REG/2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Regidora unica. • Oficio 016/REG/2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Regidora unica, al que adjunto un curriculum vitae. • Oficio SIN/2022/019 de fecha tres de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Sindico Unico. • Oficio TES/2022/OF-ENV/002 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal. • Oficio UT/2022/013 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. • Oficio TES/0013/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal. • Acta de sesión extraordinaria numero 01/2022 del comité de transparencia de fecha tres de febrero del dos mil veintidós.
--	---

18. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó cuatro recursos de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

IVAI-REV/0576/2022/III 300559800001222	... <i>me pone a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado. la nomina lo pedi en electroniko.(sic)</i> ...
IVAI-REV/0578/2022/I 300559800001422	... <i>no remite la nomina la clasifika dolosamente. tampoco la informasion de policias.(sic)</i> ...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se **inconformó** respecto de la entrega de la nomina solicitada, así como de la información de los policías.
24. En consecuencia, con ello se deja intocado lo solicitado respecto a:

Del expediente IVAI-REV/0576/2022/III, solicitud numero **300559800001222:**

- El organigrama del Ayuntamiento

Del expediente IVAI-REV/0578/2022/I, solicitud numero **300559800001422,**

- Atlas de riesgos actualizados.
- Cédulas catastrales de 2020.
- Bitácoras de gasolina de los Años 2014, 2020 y 2021.
- Expedientes correspondiente a las obras iniciadas en el mes de marzo de 2021.
- Números generadores de obras realizadas en 2021.
- Número de Faltas administrativas en 2021.
- Bajas de los policías en 2021.
- Permisos otorgados y licencias dadas en 2020.
- Padrón de beneficiarios de becas y desayunos y despensas.
- Curriculum de la directora de DIF.
- Denuncias contra ex servidores públicos.
- Comprobantes de apoyos de gastos funerarios.
- Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022.
- Bitácoras de vehículos de 2020.
- Renuncias en 2020.
- Acciones de las regidurías respecto de sus comisiones en 2022.
- Acuerdos que no han aprobado los regidores en 2022.
- Curriculum de los regidores.
- Procedimiento para la tala de árboles.
- Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Catastro.
- Permisos de Caev para obras hidráulicas.

- Inventario del archivo
- Lista de beneficiarios del programa mil días de vida.
- Currículm del particular de la Presidenta.
- Contratos por honorarios.

25. Motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente, dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere al punto arriba citado.

26. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...

27. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

28. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Titular del área de investigación del Órgano de Control Interno, la Contralora Interna, el Tesorero Municipal, el Director de Catastro, la Directora del DIF, el Oficial Mayor, el Director de Protección Civil, el Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal, el Director de Obras Públicas, la Regidora única y Síndico Único, áreas competentes para

⁷ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 fracciones III, VI y XXIII, 44, 72, 73 ter, 73 Quater, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la Oficialía Mayor del sujeto obligado, la cual en términos a la fracción II de las obligaciones comunes, parte integrante de la estructura organica se encuentra Oficialía Mayor, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

29. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado, a través del Tesorero Municipal en términos generales informó en el recurso IVAI-REV/0576/2022/III que enviaba en archivo electrónico la información solicitada referente a la nómina, así mismo en el recurso IVAI-REV/0578/2022/I, señaló mediante oficio TES/0013/2022 que enviaba la información referente a la nómina en formato electrónico, sin que de las constancias que integran los presentes recursos se advierta que el sujeto obligado haya remitido la información en forma electrónica como lo señaló, incumpliendo y vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que no le remiten la información solicitada (respecto de la nómina), deviene fundado.
30. Además de ser información que el ente obligado, genera, administra, resguarda y/o posee y tratándose también de información que se genera en formato electrónico, siendo procedente su entrega en dicha modalidad, previa aprobación avalada por su Comité de Transparencia, para lo cual se debía adjuntar el acta donde se confirmara la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
31. A lo anterior, sirve de sustento lo establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page, overlapping the end of the text block.

De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

32. Información que debió entregar en modalidad electrónica por ser una obligación de transparencia, la cual procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

33. Así mismo, de lo solicitado en el recurso IVAI-REV/0578/2022/I, referente a las bajas de los policías en dos mil veintiuno, el sujeto obligado realizó un pronunciamiento al respecto mediante el Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal, señaló que **“debido a que la información no corresponde al año de ejercicio de esta administración pública 2022-2025 hago de su conocimiento que la información no se encuentra en resguardo de esta Comandancia Municipal”**, información que de una simple apreciación es dable concluir que no es suficiente para dar certeza a la parte recurrente que se realizó una búsqueda exhaustiva y/o una inexistencia de la información, esto derivado a que el sujeto obligado no realiza una justificación de su dicho, ya que es un hecho público que las administraciones salientes dejan el resguardo de la información correspondiente a cada área

integrante de la entidad, a las administraciones entrantes, lo cual se establece mediante el procedimiento de entrega recepción.

34. De lo anterior por tanto, se establece que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran ser competentes como Tesorería Municipal, y/o Secretario del Ayuntamiento esto, al establecerse por la Ley Orgánica del Municipio Libre sus atribuciones las cuales en terminos del articulos 69 parrafo segundo y 72 fracción XVII, señala que el Tesorero Municipal es quien propone el nombramiento o remoción de los servidores publicos y empleados a sus ordenes, y así mismo la Secretaria del Ayuntamiento, guardara el archivo del municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, normativa que establece que pudieran tener la información solicitada por la aprte recurrente respecto de las bajas de los policias en dos mil veintiuno.
35. De lo anterior señalado, se advierte en la Ley de Transparencia, contempla el supuesto de inexistencia de la información, que se refiere a una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla; y el supuesto de incompetencia, se trata de una cuestión de derecho, que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido.
36. Derivado de lo anterior, si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, debió proceder a realizar la declaración formal de inexistencia prevista en la Ley de Transparencia del Estado, situación que no aconteció, pues la respuesta notificada durante el procedimiento de acceso de ningún modo se apoyó en la declaración formal de inexistencia a pesar de que materialmente fue el resultado de dicha respuesta, situación que vulneró lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia, que señalan:

...
Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...
Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

37. Así, mismo se advierte que la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

38. Como se aprecia, la conducta del sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la parte aquí recurrente, en virtud de que de la información proporcionada no indicó los criterios de búsqueda avalados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aportando todos los elementos que permitan tener certeza al particular que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y/o la declaración formal de inexistencia de la información, así mismo no proporciono la información referente a la nómina, solo se limitó a señalar un pronunciamiento sin proporcionar los documentos solicitados.

39. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

40. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundados** los agravios de la parte recurrente.
41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**⁸ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
43. Deberá llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida ante la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, entrega que deberá realizar en modalidad electrónica por ser una obligación de transparencia, la cual procede cuando lo petitionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, información referente a la nómina solicitada que corresponde a los periodos:
 - 01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014
 - 01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014
 - 01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014
 - 01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014
 - 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014
 - Así como la nómina de los años 2014 a 2021.

Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

44. **Deberá** realizar una nueva búsqueda de la información solicitada por la parte recurrente, referente a las bajas de los policías del año dos mil veintiuno, ante la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, y/o cualquier otra area competente para proporcionar la información, y para el caso que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de la información en los términos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, se determinara que la misma no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia y remitir al particular el acta correspondiente.
45. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

48. **PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.


49. **SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

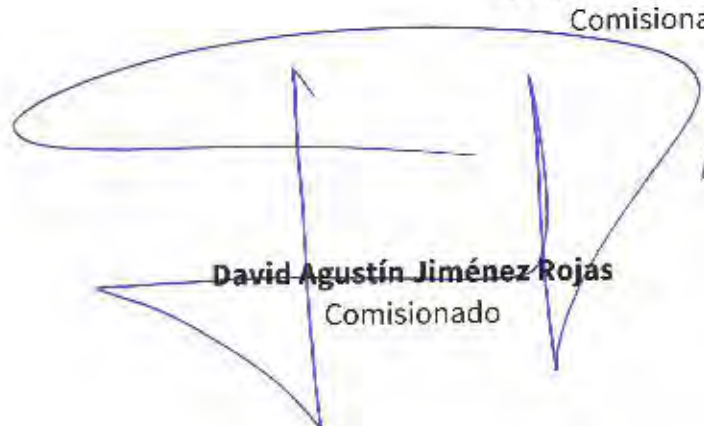
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se **previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia** que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

